

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

Entre los deberes que incumben a las autoridades, así locales como provinciales, hay uno, imperativo, ineludible y categórico, que debe constituir en todo momento, pero más principalmente en esta época de calores y estiajes, una seria preocupación para atenuarlo con nuestras previsiones en tanto cuanto nos sea posible: este problema es el de la Higiene.

Si fuéramos aficionados a leer estadísticas, sabríamos que la mortalidad infantil rebasa en España el coeficiente medio de las otras naciones europeas. La tasa llega al 117 por mil, según testimonio de nuestra Inspección de Sanidad: y aun siendo, como es, trágico el hecho de que por cada mil niños nacidos mueran 117, es más desagradable saber que en nuestra Provincia, esa cifra sube a ciento veintidós. Pero se vé que donde las preocupaciones sanitarias han movilizad en su favor voluntades y elementos activos, poseídos de emulación por servir causa tan humana, la cifra de mortalidad ha cedido hasta el 70 por ciento, y aun menos. Es nuestra Provincia, por tanto, en este aspecto, algo que nos hace meditar y pensar en el grado de responsabilidad moral que a todos nos envuelve.

Los pueblos continúan, en su mayoría, en el lamentable abandono higiénico que por este Gobierno se señaló hace un año. Ni la campaña activa que realiza la Inspección sanitaria, llenando de orientaciones el ámbito de la Rioja; ni los desvelos que una parte de la clase médica proyecta sobre las zonas de su influencia, ni las sugerencias que este Gobierno hace a gestores y autoridades son acicate suficiente para lograr los progresos que anhelamos; por todo lo cual, se reitera el llamamiento a la conciencia de nuestros gobernados, para que cada cual desde su esfera de acción ponga al servicio de esta causa sus sentimientos innatos, contribuyendo así al progreso que en materia de tal importancia debemos conseguir para arrancar a la muerte las vidas que se lleva.

En armonía con estos deseos, y para que puedan surtir efectos en plazo no lejano, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de esta Provincia ordenarán con energía que los estercoleros que apestan los pueblos, se separen de las viviendas por lo menos 300 metros, para evitar que las moscas infesten de microbios patógenos los alimentos, ya que en esto se encierra uno de los más serios peligros para la salud.

2.º Ordenarán asimismo que se haga, cuando menos, dos veces por semana, una limpieza de cuadras y corrales, transportando la basura con las debidas precauciones a los estercoleros señalados de antemano.

3.º Los señores Inspectores municipales de Sanidad vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones por parte de los vecinos, interesando de todos una colaboración diligente, y denunciando sin vacilar al señor Alcalde a aquéllos que infrinjan lo ordenado. Y caso de que por las autoridades llamadas a ello no se preste el debido apoyo, deberán ponerlo en conocimiento de este Gobierno por conducto del señor Inspector de Sanidad, para aplicar de acuerdo las sanciones que la Ley nos autoriza.

Poco es lo enunciado si se compara con las grandes obras higiénicas que deben acometer los pueblos. Si se afirmara que en esta materia, como en muchas otras, está todo por hacer, se incurriría en el error de no tributar a aquellos lugares donde ya resolvieron los problemas de su saneamiento la debida justicia, consignando de paso, para los ejecutores, el homenaje de nuestra gratitud. Pero es de todo punto necesario que en las localidades donde no existiere tal saneamiento, autoridades técnicas, municipales y fuerzas vivas se confundan en una sola aspiración para traer aguas en perfecto estado de potabilidad y usarlas en el consumo diario, la limpieza y el saneamiento, haciendo desaparecer esos vertederos y desagües que son una vergüenza de nuestra civilización y una prueba de nuestra escasa preparación en materia de higiene.

Logroño, viernes, 11 agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,
 SABINO RUIZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2291

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En los desahucios por falta de pago de fincas rústicas, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probara que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el arrendatario, si se prueba que había sido requerido con anterioridad al pago en la forma ordinaria.

Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Artículo 2.º Los términos consignados en los artículos 1.572 y 1.589 de la ley de Enjuiciamiento Civil para la celebración del juicio de desahucio, se entenderán, en los casos a que se refiere la presente Ley, prorrogados a quince días, mediando siempre nueve días a lo menos entre la citación del demandado y la celebración del juicio.

Artículo 3.º Mientras no esté en vigor la ley sobre Arrendamientos rústicos, se hará extensiva la prohibición de desahucio por causas distintas a la falta de pago, que en la actualidad rige para los arrendamientos menores de 1.500 pesetas anuales, a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía.

Cuando la renta sea mayor, podrá también ejercitarse la acción de desahucio en los casos de abandono total de cultivo y de subarriendos concertados después de la publicación de esta Ley.

Artículo 4.º Los efectos de esta Ley serán aplicables también a los juicios de desahucios de fincas rústicas por falta de pago, que se encuentren actual-

mente en tramitación, en cualquiera instancia, aunque estén en ejecución de sentencia, siempre que no se haya verificado el lanzamiento. Para ello podrá el arrendatario, dentro de los cinco días, a partir de la promulgación de la presente Ley, consignar ante el Tribunal que conozca de los autos de desahucio, el importe de la renta adeudada, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—
 Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
 —El Ministro de Agricultura,
 Marcelino Domingo y Sanjuán.
 (Gaceta 6 agosto 1933)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 2287

Entre la intensa labor sanitaria realizada por los Gobiernos de la República destaca la ampliación y perfeccionamiento de la lucha contra las enfermedades venéreas.

Ahora bien; lo realizado hasta la fecha en este sentido no es una obra total, sino el comienzo y base sobre la que situar un ambicioso plan de higiene social.

Precisa el Estado, con creciente apremio, poner en marcha una organización amplia que abarque la lucha contra todas las enfermedades y plagas sociales, y uno de los contenidos de este proyecto, quizá el de más urgente realización, es aquél que abarca todo lo concerniente a la profilaxis, la asistencia, la investigación y la enseñanza de las enfermedades venéreas.

Para el logro de estos planes se requiere la creación de un Centro que coordine los esfuerzos, asesore a la Dirección general, impulse la investigación, contraste nuevos métodos y asegure la eficacia y mayor perfección posible de los trabajos.

Con tal fin, se pensó crear un Instituto Nacional de Venereología que en su día forme parte de una Institución nacional de Higiene Social, centro el prime-

ro para el que se consignó oportunamente la necesaria dotación en distintas partidas del presupuesto vigente.

Próxima la promulgación de nuevas Leyes sanitarias relativas a la lucha contra las enfermedades venéreas, parece llegada la hora de que el mencionado Instituto comience sus funciones, y entendiéndolo así, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional de Venereología, cuya finalidad esencial consistirá en asesorar debidamente a la Dirección general de Sanidad en cuanto tenga relación con las enfermedades venéreas, constituyendo un Centro superior de estudios venereológicos. Este Centro realizará las siguientes funciones:

a) Impulsar toda clase de investigaciones científico-sociales conducentes al mejoramiento de los medios de lucha contra las enfermedades venéreas, así como la organización de cursillos especiales y la propuesta de normas de lucha al servicio oficial anti-venéreo.

b) La formación del censo epidemiológico de dichas enfermedades en España.

Artículo 2.º Al frente del Instituto Nacional de Venereología habrá un Director, nombrado por concurso libre de méritos con arreglo a las bases que la Direc-

ción general de Sanidad juzgue en su día y cuyas atribuciones, así como las del resto del personal, se concretarán en un Reglamento especial, en el que figurará la organización de cada una de las secciones de que conste el Instituto y la orientación general que haya de seguirse en los distintos problemas encomendados a esta Institución sanitaria.

A las órdenes del Director y en el número que se considere necesario, se nombrarán por concurso-oposición libre y con arreglo a las bases que oportunamente se dicten, los jefes y ayudantes de sección de que conste el Instituto Nacional de Venereología más el personal auxiliar y subalterno que las necesidades del servicio hagan preciso.

Por el Ministerio de la Gobernación se designará el Administrador del Instituto y los funcionarios auxiliares del mismo, que con el debido asesoramiento técnico se encargarán de elaborar el censo epidemiológico de las enfermedades venéreas.

Artículo 3.º El personal del Instituto Nacional de Venereología, excepto el de carácter administrativo, percibirá sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 54, sección sexta, subsección segunda de los vigentes Presupuestos.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Sanidad se redactará en el plazo máximo de tres meses, el Reglamento de régimen interior del Instituto Nacional de Venereología, para el cumpli-

miento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 5 agosto 1933)

Centro de Formación Profesional de Logroño

ANUNCIO 2310

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian para su provisión, las siguientes becas para cursar los estudios del grado de Oficial Obrero que en este Centro se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

Una beca de quinientas (500) pesetas anuales para los residentes naturales de Logroño, o que, sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la subvención concedida por la Cámara de la Propiedad Urbana.

Una beca de mil (1.000) pesetas anuales para los residentes naturales del resto de la provincia—excluidos los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada—, o que, sin ser de la provincia lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenida con car-

go a la subvención otorgada por la Excm. Diputación provincial.

El Patronato hace constar, para conocimiento de los interesados, que el percibo por parte de los beneficiarios de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras o interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo) dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el día 15 de septiembre a las trece horas; a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero, y en otro caso los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad mediante certificación de las Alcaldías correspondientes, siendo preciso también tener doce años cumplidos, sin exceder de dieciséis, cuyo requisito se justificará mediante presentación de la Partida de nacimiento del Registro civil.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina de Orientación y Selección Profesional, el día 25 de septiembre próximo, y versarán sobre las

Administración Central

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

BASES DE TRABAJO

de carácter nacional para el personal de la Banca Privada

— 2 — (Continuación)

A los nueve años, 3.300 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los doce años, 3.600 pesetas anuales.

Para Recaderos o «Botones»:

Ingreso, 720 pesetas anuales. (Dos años en la categoría).

A los dos años, 960 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los cuatro años, 1.240 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los seis años, 1.500 pesetas anuales.

Tales sueldos sufrirán, por razón de localidad, las mismas reducciones que establece la Base 4.ª

En las poblaciones mayores de 50.000 habitantes percibirán un plus de un 15 por ciento sobre las escalas los que tengan un sueldo inferior a 3.000 pesetas y un 10 por 100 los que tengan de 3.000 a 4.080 pesetas inclusive, sin que caso de ascenso, perciban menos cantidad que las que les hubiere correspondido en virtud de este párrafo mientras sirvieron en la categoría inferior inmediata.

Los Cobradores o Pagadores de ventanilla, a quienes les substituyan temporalmente por disposición de la Empresa, disfrutarán

mientras prestaren tal servicio un 10 por 100 de aumento sobre la anterior escala cuando no procedan de la escala de empleados y, en caso contrario, se regirán por lo que se establece para éstos últimos.

Al pasar a cubrir la vacante de Cobrador un Ordenanza o Vigilante se le incluirá en la escala de Cobradores con el sueldo superior inmediato de dicha escala al que disfrutara como Ordenanza o Vigilante. Durante los tres primeros meses en tal cargo tendrá la condición de interino, pudiendo, por su voluntad o la de la Empresa, volver a la categoría y clase de que proceda. Del mismo modo, el Cobrador o Pagador de ventanilla tendrá carácter provisional durante el citado plazo de tres meses en el que la Empresa podrá decidir entre confirmar al nombrado en su puesto o volverle a situación anterior al nombramiento.

Se mantendrán por las Empresas las asignaciones, caso de que las tuvieren ya señaladas, a los Cobradores y Ayudantes de Caja en concepto de quebranto de moneda.

El personal subalterno comenzará a percibir los aumentos que le corresponda por antigüedad el día 1.º del mes siguiente al en que haya cumplido los años de servicio que determinan su pase a la categoría superior.

El personal que al acoplarle a estas escalas disfrutase de un sueldo mayor del que le correspondiese con arreglo a estas Bases, le será respetado compensándose la diferencia en el ascenso o ascensos inmediatos.

Todos los subalternos deberán

prestar los servicios que les encomiende la Dirección. El Ordenanza que desempeñe accidentalmente el servicio de Cobrador percibirá la asignación correspondiente a este puesto durante el tiempo que realice esa labor, calculándose el aumento en la forma determinada para el ascenso a Cobrador.

Los «Botones», cumplidos los veintinueve años de edad, se les considerará incluidos en la escala de sueldos de los Ordenanzas y Vigilantes, si no hubiesen pasado a la de empleados.

Los Conserjes que en la actualidad tengan nombramiento de tales por la Dirección de la respectiva Empresa, o los que hagan sus veces a falta de ellos, en Establecimientos o Sucursales que tengan más de ocho subalternos entre Vigilantes, Ordenanzas y «Botones», tendrán un sueldo mínimo de 4.400 pesetas anuales.

Todas las prendas de uniforme del personal subalterno exigido por la Empresa serán de cuenta de la misma.

Base 11.

Además de las asignaciones que se determinan en las Bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán dos gratificaciones, equivalentes cada una al sueldo mensual que vengán disfrutando: una en el mes de junio de cada año y otra en vísperas de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año solamente tendrá derecho a la parte de las gratificaciones indicadas en el párrafo anterior por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestados en el año, compután-

dose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes. Esta misma norma se aplicará también al personal que cese en el transcurso del año.

Base 12.

A los efectos de la aplicación de la presente Base y de la 14, se entenderá por jornada legal la de ocho horas; por jornada normal, la establecida en cada localidad por cada Empresa a la promulgación de estas Bases, y por jornada reducida, la que excepcionalmente se establece para determinados días o meses del año.

La jornada de trabajo del personal de Banca será ordinariamente la de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día de mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la Empresa, en los cuales la jornada será reducida a cinco horas y media.

Esta última será también la duración de la jornada en los días en que, por costumbre, se celebre media-fiesta en la localidad en que radique el Establecimiento donde preste servicio el personal.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre la jornada será reducida a seis horas consecutivas.

Por pacto entre la Empresa y su personal podrá establecerse una jornada distinta a la fijada en los párrafos anteriores, siempre que sea más favorable para el trabajador.

Se respetarán los pactos o costumbres existentes que mejoren estas Bases.

La jornada legal de trabajo será interrumpida por un descanso mínimo de dos horas.

materias correspondientes a la instrucción primaria completa.

Logroño, 10 de agosto de 1933.
—El Presidente del Patronato de Formación Profesional, Félix Gómez Escolar.

Diputación Provincial

SUBASTAS DE OBRAS

Se señala el día 31 del presente mes de agosto, y hora de las doce, para la celebración de las subastas de las obras siguientes:

Reparación del camino vecinal de Murillo a Ventas Blancas, kilómetros uno al seis inclusive, por un presupuesto de contrata de veinte mil doscientas setenta y tres pesetas setenta y seis céntimos (20.273'76), fianza provisional de 608'20 y la definitiva de 1.013'70.

Construcción de un puente económico sobre el río Alhama, en Aguilar, y camino de acceso al mismo desde la carretera de Cervera a la de Taracena a Francia, por un presupuesto de contrata de treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas noventa y tres céntimos (38.441'93), fianza provisional de 1.153'25 y la definitiva de 1.922'10.

Construcción del camino vecinal de Cabretón a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, por un presupuesto de contrata de seis mil ochocientos sesenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos (6.865'89), fianza provi-

sional de 206 y la definitiva de 343'30.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece.

Al acto de las subastas deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el 30 del corriente mes.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se ha-

rá constar bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta a las obras de (aquí las obras a que se refiera la proposición)» y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 3 por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva. Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929 y Ley de 21 de

noviembre de 1931, realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de contrato y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de (las que sean), bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se compromete a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en

Base 13.

Para el personal subalterno—Cobradores, Ordenanzas y «Botones»—regirá la misma jornada que para el personal de oficinas, a excepción de los sábados, días de media fiesta, y aquéllos en que la jornada no sea de ocho horas, que prestarán servicio media hora más que los empleados.

En los días en que la jornada no sea de ocho horas los Ordenanzas prestarán servicio de guardia por turno que la Dirección determinará. En este turno entrarán también los Cobradores en las dependencias en que el número de subalternos sea inferior a ocho.

Las guardias serán siempre de ocho horas.

Todo el personal comprendido en esta Base gozará del descanso semanal preceptivo. Al que preste guardia diurna en domingo el descanso semanal de compensación se concederá en día laborable completo que no sea sábado.

La jornada para los Vigilantes será, en todo tiempo, de ocho horas.

Base 14.

Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal. Todo el personal deberá trabajar treinta horas extraordinarias al semestre, repartidas en los días en que las necesidades del servicio lo requieran, a cuyo fin llevarán unas libretas especiales para su cómputo. Las horas extraordinarias que excedan de las treinta al semestre antedichas se pagarán con los recargos legales.

La Dirección conservará, si lo estima oportuno, un ejemplar duplicado de dichas libretas o un registro en el que a su vez los interesados firmarán la conformidad de las horas extraordinarias por ellos trabajadas.

Estas horas extraordinarias no podrán exceder de dos por día y serán en compensación de las dos pagas extraordinarias.

En ningún caso podrá exigirse esta obligación el sábado por la tarde.

Los trabajos extraordinarios que hayan de efectuarse deberán ser ordenados en todo caso por la Dirección del Establecimiento.

Las horas de exceso sobre la jornada normal, sin rebasar la máxima legal, se pagarán a prorrata del sueldo asignado al empleado.

Las horas de exceso sobre la jornada reducida, hasta el límite de la jornada normal, no tendrán remuneración alguna salvo cuando la ampliación fuere originada por trabajos que la Empresa encargase distintos de los que ordinariamente han de ser realizados, en cuyo caso se abonarán según lo previsto en el párrafo anterior.

Base 15.

Las Empresas podrán trasladar a su personal de uno a otro de sus Establecimientos o de uno a otro de sus servicios, dentro de la misma municipalidad, dándole un plazo hasta de tres meses para que dentro del nuevo servicio se imponga en la labor a realizar.

El empleado subalterno que lleve cinco años cumplidos en las

plazas de Africa o Canarias al servicio de la Empresa tendrá derecho, a su petición, a ser trasladado a la Península, ocupando la primera vacante de su clase y que no deba ser cubierta por algún excedente. La Empresa procurará destinarlo a la localidad que indique.

Los gastos de traslado del peticionario y de las personas de su familia, que vivan a su cargo, serán de cuenta de la Empresa.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado a localidad distinta de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de la Empresa los gastos de viaje en primera y de estancia del empleado. Ningún empleado, salvo el personal de Inspección, podrá ser objeto de nueva comisión de servicio contra su voluntad hasta transcurridos doce meses de la terminación de la anterior.

No podrán encomendarse contra su voluntad y con la salvedad antedicha, comisión alguna de servicio al personal que ostente cargos en los Jurados mixtos, Organismos oficiales y Juntas directivas de Asociaciones profesionales.

Base 16.

El personal que para cumplir deberes de familia o de ciudadanía necesitare ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo, deberá solicitar de su Jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, que deberá serle concedido siempre que a su juicio no exista motivo para negarlo.

No se podrá denegar este permiso cuando el solicitante justifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los Organismos oficiales del trabajo.

Las Empresas se verán obligadas a conceder permisos al representante que por designación del personal tenga que asistir a Congresos Nacionales de las Asociaciones obreras, sin poder ser descontados estos días de su licencia anual.

En ninguno de estos casos podrá descontarse al personal su remuneración ni obligarle a compensar el tiempo perdido con horas extraordinarias.

Cuando algún empleado o subalterno de Banca tenga que desempeñar algún cargo de elección popular o de carácter oficial o público que le impida cumplir con sus obligaciones ordinarias en la Empresa, no tendrá derecho a percibir sueldo, pero se le respetará el puesto y la antigüedad.

Base 17.

Los Establecimientos bancarios no funcionarán los domingos, salvo las excepciones autorizadas por la legislación vigente, y guardarán, además, las mismas fiestas que el Banco de España y las que tradicionalmente se celebren en las respectivas localidades donde no exista Sucursal de dicho Banco y siempre que sean legalmente inhábiles para el cobro y protesto de letras.

(Continuará)

lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 9 de agosto de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Se señala el día 31 del presente mes de agosto y hora de las doce y media, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

El presupuesto de las obras que se contratan asciende a la cantidad de sesenta y dos mil setecientos ocho pesetas ochenta y seis céntimos (62.708'86), la fianza provisional de 1.881'25, y la adjudicación de 3.135'45.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comuniquen al rematante la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el 30 del corriente mes.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera», y y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificarán en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Reglamento de 12

de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929 y Ley de 21 de noviembre de 1931, realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de contrato y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente, la cantidad por la que se compromete a ejecutarla, advirtiéndole que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 9 de agosto de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

SECCION DE VIAS Y OBRAS ANUNCIOS

Recibidas las obras de reparación del firme en el camino vecinal de Haro a Zarratón, ejecutadas por el contratista don Antonio Ausejo y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de fecha 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego

de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Haro y Zarratón, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Diputación las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, *D. Martínez Moreno*.

Recibidas las obras de reparación del firme de los caminos vecinales de Tudelilla a la carretera de Arnedo a Estella y Tudelilla a la carretera de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el contratista don José Gil y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de fecha 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Tudelilla, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Diputación las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, *D. Martínez Moreno*.

Administración de Justicia

EDICTO 2315

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancia de doña Benita Caballero Hernández, representada por el Procurador don Félix Manzanares, para litigar en juicio de divorcio con su esposo don Germán Barrutieta Uranga; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar por medio de edictos al demandado don Germán Barrutieta Uranga, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos en forma y conteste la demanda de pobreza, advirtiéndole que de no verificarlo se substanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don Germán Barrutieta Uranga.

Dado en Logroño, a 10 de agosto de 1933.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

2225

Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad de Arnedo,

Hago saber: Que en virtud del párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria se ha inscrito en este Registro a favor de don Silverio Herce Marrodán, las siguiente finca:

Casa en la villa de Tudelilla, calle de Ortega de Valderrama, número seis; consta de dos pisos y linda por derecha, entrando, con otra de Eugenio Alcalde; izquierda, casa de Fidel Sáenz, y fondo, con baldíos. Pertenece esta finca a don Silverio Herce Marrodán por compra a don Román Alcalde Sanz, el cual la adquirió a su vez por herencia en virtud de documento privado.

Arnedo, 21 de julio de 1933.—Leoncio Pérez.

Administración Municipal

PÉRDIDA 2322

De un caballo, en el pueblo de Villoslada, de las señas siguientes:

Pelo, rojo oscuro; ocho cuartas aproximadamente, de alzada; crines cortadas con flequillo; estrella pequeña en la frente; una rozadura en el costillar derecho; unos quince años de edad.

Se ruega al que lo vea, avise al Ayuntamiento de Villoslada.

Villoslada de Cameros, 19 de julio de 1933.—El Alcalde.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2303. Munilla.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas a esta villa; durante el plazo indicado y otros ocho días más, para las reclamaciones que se estimen convenientes por las personas o entidades interesadas.—1 agosto.

2301. Villalba de Rioja.—El padrón del reparto sobre guardería rural para el ejercicio de 1933, por ocho días hábiles.—7 agosto.

2311. Aldeanueva de Ebro.—Por quince días y en horas determinadas por el art. 510 del Estatuto Municipal, los documentos que componen el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1933; durante el período de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.—7 agosto.

2316. Galilea.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por ocho días. 10 agosto.